

El BOLETIN OFICIAL, sale los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.



Se admiten suscripciones en esta Capital, calle de S. Agustin núm. 17 á 5 rs. al mes.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 42.

El Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino con fecha 1.º del actual me dirige la comunicacion siguiente. Estando determinado y aprobado por Reales órdenes, que por ahora, y hasta la definitiva reforma de la legislacion del ramo de Ganaderia, se celebren en la primavera de cada año las Juntas generales de Ganaderos del Reino, sin distincion de serranos ni riberiegos, en los terminos y para los objetos que disponen las leyes y reglamentos vigentes del mismo ramo; la Comision permanente y central de la Asociación que presido, anuncia: que el dia veinte y cinco de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas numero 3o; á las que podrán asistir los Ganaderos criadores que gusten; con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio; ó veinte y cinco vacas; ó diez y ocho yeguas de su propiedad; lo que deberán acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo donde se les hayan repartido las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior; presentándola antes del indicado dia veinte y cinco de Abril en la Secretaria de la Asociación. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de Ganaderos de Sierras y de tierras llanas, con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento. Del mismo modo podrán remirse varios Ganaderos de una ciudad, villa ó partido,

para elegir un Personero ó Apoderado con los espresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificacion, y el poder ó credencial de sus comitentes, asistir en su nombre á las citadas juntas; y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios, cuando considere conducente á la conservacion y propiedad de la Ganaderia.

Los Ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado, que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurrirá en las enunciadas juntas generales, y esponer lo que conceptúen conveniente.—Lo que con acuerdo de la Comision permanente participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletin oficial de esa provincia; remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para que llegue á conocimiento de quien corresponda. Albacete 10 de Febrero de 1849.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 43.

Repartimiento practicado por el Alcalde constitucional de Casas-Ibañez, en union de los Comisionados de dicho Partido, para subvenir al socorro de los presos pobres del mismo, en el primer trimestre del corriente año.

PUEBLOS.	Núm. de almas.	Cuotas repartidas. Rs. Mrs.
Casas Ibañez	2074	366..
Abengibre	864	152..16
Alatoz	935	165..
Alborea	1356	239..10
Alcalá del Jucar	2554	450..24
Balsa	1067	188..
Carcelen	1443	254..22

Casas de Juan Nuñez	481	81.30
Casas de Vés	2020	356.16
Cenizate	632	120.2
Fuente-alfilla	962	169.26
Golosalvo	195	34.24
Jorquera	2030	359.28
Mahora	1526	269.10
Motilleja	716	126.12
Navas de Jorquera	710	125.10
Pozo-lorente	420	74.4
Recueja	801	141.12
Villatoya	166	29.10
Valdeganga	971	171.12
Villamalea	1592	280.32
Villa de Vés	858	151.14
Total	24432	4311.8

Y habiendo sido aprobada por este Gobierno político la precedente derrama; en cargo á las Municipalidades en ella comprendidas no difieran el pago de las cuotas que les han correspondido y aceptado, á fin de evitar todo entorpecimiento en tan interesante servicio y las providencias ejecutivas que, de no hacerlo, sería indispensable adoptar. Albacete 12 de Febrero de 1849.—*Luis Antonio Meoro.*

Otra número 44.

Habiéndose ejecutado un robo en la noche del 4 de los corrientes y sitio de Bellus, provincia de Valencia, por cinco hombres armados cuyas señas se ignoran, prevengo á los Alcaldes y dependientes de protección y seguridad pública de esta provincia practiquen las oportunas diligencias para la captura de los criminales y aprehension de los efectos robados, cuyas señas se anotan á continuación y caso de ser habidos las retendrán dando un parte de ello para en su vista disponer sean entregados á disposición del Jefe civil del distrito de Játiva. Albacete 12 de Febrero de 1849.—*Luis Antonio Meoro.*

Señas de los efectos robados.

Una jaca pelo castaño, cuatro y medio pies de alzada, cerrarla, teniendo algo esquilado el pelo en los dos brazos y una cicatriz en la parte inferior del cuello.

Un mulo pelo negro, cerrado, y con seis palmos y dos dedos de alzada, teniendo un cobanillo en la ingle izquierda.

Otra número 45.

Los Alcaldes y Comisarios de protección y seguridad pública de esta provincia practicarán las oportunas diligencias á fin de conseguir la captura del reo Sebastian Fernandez, cuyas señas se estampan á continuación, previniéndoles en caso de ser habido lo presenten en este Gobierno político para los efectos que hubiese lugar. Albacete 12 de Febrero de 1849.—*Luis Antonio Meoro.*

Señas personales.

Estatura mas de 5 pies, color moreno, cerrado de barba, pelo castaño obscuro, con un ojo lloroso, vestido de pantalón y chaqueta á estilo del país, su oficio el de correchero.

Otra número 46.

Los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia darán parte circunstanciado al destacamento de la Guardia civil, si no estuviere á mas de tres leguas, de todos los robos que ocurran en sus respectivos términos jurisdiccionales, así como de la aparición de hombres armados que induzcan sospechas, para que en su vista pueda la fuerza pública acudir con presteza á la persecucion de los malhechores. Albacete 12 de Febrero de 1849.—*Luis Antonio Meoro.*

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Transcurrido el mes de Enero ultimo sin que los Ayuntamientos de la provincia hayan presentado como está en su deber en la Administración de contribuciones indirectas las certificaciones de los recaudadores ó depositarios de propios, autorizadas con las firmas del Presidente, Sindico y Secretario del respectivo Ayuntamiento y de un Diputado del común, donde lo haya, en las que con claridad se espresen todo lo que en el año anterior hayan producido los arbitrios, el importe del 5 p^o anual impuesto á los mismos, las cantidades que á cuenta de él se hayan satisfecho y la que remiten para su completo, según previene el artículo 21 de la Real instrucción de 29 de Junio de 1830 á propuesta de la misma Administración, he resuelto prevenirles por medio de este periodico oficial, que en lo que resta del presente mes verifiquen la remesa de dichos documentos y de las cantidades que resulten adendar á la Hacienda pública por el referido impuesto, sin dar lugar á medidas coactivas que tanto repugnan á mi natural. Albacete 7 de Febrero de 1849.—*Domingo Pallete y Ochoa.*

OTRA.

En el escrutinio verificado en el dia de ayer para la eleccion de Habilitado de la clase de Regulares Esclaustrados de ambos sexos, que tienen consignados sus haberes en esta provincia, ha obtenido Don Blas Sancho Granados la mayoria de votos; por lo que y llenadas las reglas prescritas en la instrucción de 5 de Enero de 1846 queda nombrado tal Habilitado. Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para que llegue á noticia de los interesados que componen dicha clase.—Albacete 8 de Febrero de 1849.—*Domingo Pallete y Ochoa.*

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 7 del actual me ha remitido para su insercion en el Boletín oficial el edicto siguiente.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía General de Aragón.—Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de utensilios para las tropas de este distrito por término [de cuatro años á contar desde 1.º de Julio proximo hasta fin de Julio de 1853, con sujecion al pliego general de condiciones que estara de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en los Ministerios de Hacienda militar de Huesca, Teruel y Jaca, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 8 de Marzo inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admission de proposiciones.—En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del expresado servicio, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta, ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de Gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de

estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Zaragoza 27 de Enero de 1849.—Pedro de San Martín.—Julian de Echenique, Secretario interino.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demas efectos. Albacete 12 de Febrero de 1849—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

EDICTO.

D Antonio Ramon Ordoyo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido, que de ser así y estar en actual ejercicio el Escribano refrendatario dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á D. Augusto Desjardin de Nacion frances, Director facultativo que fué de las Fabricas de San Juan de Alcaráz y contra quien estoy procediendo criminalmente en causa que se le sigue sobre daños causados en los montes y cuarto llamado Cañada del Provencio, para que dentro de treinta dias contados desde su publicacion se presente en este Juzgado para recibirle declaracion y con su audiencia continuar el proceso apercibido que de no le parará el perjuicio que haya lugar y en su rebeldia se entenderán los procedimientos con los estrados de esta Audiencia, siendo del mismo valor que si se hiciesen en su persona, pues así lo tengo mandado en auto de veinte del corriente dado en Alcaráz y Enero veinte y siete de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Antonio Ramon Ordoyo.—Por su mandado, Sebastian Camilo Lopez.

IMPRESA DE AGUSTIN GARCIA.
Calle de San Agustin número 17.

esta prescripción legalmente establecido en el artículo 11 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que dice: «El demandante tiene el deber de alegar y probar los hechos que funda su pretensión y el demandado el contrario». En consecuencia, el demandante debe alegar y probar los hechos que funda su pretensión, y el demandado el contrario.

SEGUNDO

Por lo que respecta al primer punto de la demanda, se alega que el demandado ha cometido un ilícito al no haber cumplido con sus obligaciones contractuales.

Por el presente se pide al Sr. Jefe de la Sección de lo Civil del Juzgado de lo Civil de Madrid, que se pronuncie en virtud de lo alegado y probado en el presente escrito, a favor de la demanda, condenando al demandado al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y al pago de los intereses legales que se devengan desde la fecha de la demanda hasta el pago íntegro de lo debido, con costas y gastos de litigio.

ALMAYATA LOS HERMANOS
Calle de San Mateo, número 12

DEMANDA DE INDEMNIZACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el demandante tiene el deber de alegar y probar los hechos que funda su pretensión, y el demandado el contrario.

En consecuencia, el demandante debe alegar y probar los hechos que funda su pretensión, y el demandado el contrario.

Por el presente se pide al Sr. Jefe de la Sección de lo Civil del Juzgado de lo Civil de Madrid, que se pronuncie en virtud de lo alegado y probado en el presente escrito, a favor de la demanda, condenando al demandado al pago de la indemnización por daños y perjuicios que se devengan desde la fecha de la demanda hasta el pago íntegro de lo debido, con costas y gastos de litigio.